

Luis Beltrán, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "**A.J.F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" Expte. **Puma N° L.- Seon N°1.** y:

RESULTA: Que obra sentencia de fecha 09/11/2021 mediante la cual se declara la restricción de la capacidad del Sr. F.J.A. DNI N° 1., en los términos del art. 32 del C.C. y C., siendo designados como figuras de apoyo sus hermanos, la Sra. L.E.A. y el Sr. E.T.A..

Que las partes han sido debidamente notificadas de la referida resolución conforme constancias de notificación N° 202100173398/202100173399/202405023778.

Que en fecha 08/11/2024, ante lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal vigente, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el art. 40 del C.C.yC. y el art. 200 del C.P.F., ordenándose el libramiento de los oficios de rigor.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE mediante cédulas N° 202405097186/202405097187/202405097188.

Que en fecha 01/08/2025 se adjunta informe único interdisciplinario suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa del C.I.F. y la Lic. en Servicio Social Andrea Marivil, mediante el cual informan sobre la situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE mediante cédulas N° 202505066380/202505066381/202505066382.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que en fecha 05/12/2025 se mantiene entrevista por modalidad remota con el Sr. F.J.A., sus hermanos los Sres. L.E.A., y E.T.A., participando asimismo el Dr. Gerardo Grill en carácter de Defensor de Menores subrogante, su Defensora Técnica Dra. Emilce Tello y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que en fecha 02/02/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: "*(...) III. Por lo expuesto, y conforme lo que surge del informe antes mencionado y de la entrevista realizada, deberá designarse apoyo a los fines de proteger su persona y bienes, y para todos aquellos actos que se ve impedido de realizar de manera independiente indicados en el apartado anterior, siendo sus hermanos L. y E. quienes se constituyen en dicha función, debiendo asistir, apoyar y*

acompañar a F., brindando ayuda para que tome decisiones y propender a su mayor autonomía."

Que pasan las presentes a despacho para resolver en fecha 24/02/2026.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, corresponde analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial mediante la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, cabe remitirse a lo normado por el art. 40 del C.C.yC., en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias (físicas, biológicas, sociales, económicas) que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 09/11/2021 se resolvió declarar la restricción de la capacidad del Sr. F.J.A., DNI N° 13.029.970, en los términos del art. 32 del C.C.yC., siendo designados sus hermanos L.E. y E.T.A. como sus figuras de apoyo.

Así las cosas, del informe único interdisciplinario suscripto por la Lic. María Laura Garrafa del Cuerpo de Investigación Forense y la Lic. Andrea Marivil del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, se desprende que el Sr. F.J.A. presenta diagnóstico de esquizofrenia, encontrándose bajo seguimiento del equipo de salud mental del Hospital Zonal de Choele Choel y con indicación de tratamiento farmacológico, contando asimismo con asistencia de operadores que supervisan la

administración de la medicación indicada.

En cuanto a su estado actual, los profesionales refieren que el Sr. A. se encuentra vigil y mantiene adecuada atención, con asociación de ideas coherente y lenguaje amplio que le permite la expresión de contenidos relevantes de su historia vital, encontrándose ubicado en tiempo y espacio; con juicio conservado. Asimismo, presenta hábitos adecuados de higiene personal, alimentación variada y organización de su entorno cotidiano.

Respecto a su salud, se informa que mantiene controles médicos periódicos en el área de salud mental, contando con esquema farmacológico indicado por su médica tratante, refiriendo además realizar actividades cotidianas dentro de su domicilio, tales como la preparación de comidas simples, orden de sus pertenencias y realización de caminatas ocasionales.

Sobre su reseña histórica familiar, el Sr. A. es oriundo de la zona, hijo de los Sres. J.y.L. (ambos fallecidos), contando actualmente con el acompañamiento de sus hermanos L.E.A. y E.T.A., quienes han asumido el rol de figuras de apoyo y procuran mantenerse informados respecto de las actividades y decisiones del causante, con el objeto de resguardar su integridad personal y patrimonial.

En cuanto a su dinámica cotidiana, el Sr. A. se desenvuelve con autonomía dentro del ámbito doméstico, pudiendo realizar diversas actividades de la vida diaria, tales como su higiene personal, vestimenta, preparación de alimentos simples y organización de su habitación, manteniendo además vínculos sociales con su entorno inmediato.

La evaluación funcional señala que el Sr. F.J.A. presenta independencia para desarrollar actividades básicas de la vida diaria, requiriendo sin embargo acompañamiento y supervisión en aquellas actividades instrumentales de mayor complejidad, tales como la administración de dinero en sumas importantes, la realización de trámites y la gestión de su tratamiento farmacológico.

Por lo tanto, en el dictamen pericial se sugiere continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes a fin de proporcionar al Sr. A. un sistema de apoyo que lo asista en aquellos aspectos en los cuales requiere acompañamiento, promoviendo condiciones que permitan sostener una adecuada calidad de vida.

Que debo tener presente para decidir en estos actuados la entrevista virtual que mantuve con el Sr. F.J.A., donde también participaron sus figuras de apoyo, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces subrogante, su Defensora Técnica y el Lic. Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Luego de una amena y extensa charla se pudo corroborar la información brindada por las profesionales en el informe glosado; y que por ello se hace necesario nuevamente la designación de sus hermanos L.E.A. y E.T.A. como figuras de apoyo, de lo contrario aquél no podría ejercer adecuadamente determinados actos de su vida cotidiana.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio del Sr. F.J.A. es continuar con la restricción de su capacidad, en función de no haber variado sustancialmente las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 09/11/2021.

Entiendo que la situación particular del Sr. A. encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza su protección y el adecuado ejercicio de sus derechos.

Se ha notificado debidamente a sus figuras de apoyo, se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Lo resuelto en el presente encuentra respaldo en las constancias y evaluaciones interdisciplinarias mencionadas supra, conforme lo prescripto en los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del Código Civil y Comercial.

En función de lo manifestado, teniendo principalmente en cuenta la relación que une al Sr. F.J.A. con sus hermanos L.E. y E.T.A., serán ellos quienes continúen ejerciendo el cargo de figuras de apoyo, debiendo informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos que ha efectuado su hermano.

Asimismo se establece que en el mes de marzo del año 2029, o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación del Sr. F.J.A. a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con él, fijando una audiencia.

Por todo lo expuesto y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y cctes. del C.C.yC. y dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad en iguales términos que la sentencia de fecha 09/11/2021 del Sr. F.J.A., DNI N° 1., determinándose que dicha restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos vinculados a la administración y disposición de bienes, la administración de su pensión y los asuntos referidos a su salud.

2.-) Ratificar la designación como figuras de apoyo y como personas autorizadas a la Sra. L.E.A., DNI N° 1., domiciliada en calle S.M.N.1.d.l.l.d.C.C., y al Sr. E.T.A., DNI N° 8., domiciliado en calle A.N.1.d.l.c.d.C.C., Provincia de Río Negro, quienes asistirán al Sr. F.J.A. en todos aquellos actos de administración y disposición de bienes, tanto de naturaleza simple como compleja, incluyendo la realización de actos patrimoniales que impliquen manejo de dinero o bienes, así como en aquellas decisiones que requieran un mayor grado de comprensión o análisis, tales como la participación en procesos judiciales. Asimismo, deberán asistirlo en el cobro de su pensión, como lo vienen haciendo y acompañarlo en los asuntos referidos a su salud, tales como tratamiento médico y suministro de medicación.

Las figuras de apoyo designadas deberán presentarse en autos a fin de aceptar el cargo que aquí se les atribuye, comprometiéndose a dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en los considerandos de la presente.

3.-) Se prohíbe apertura de cuentas bancarias como así también toma de créditos en nombre de F.J.A. DNI N° 1..

4.-) Se establece que en el mes de marzo del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a revaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo en la misma fecha se tomará contacto personal con F.J.A. fijando audiencia en el Tribunal o realizando visita a su domicilio (art. 40 del C.C. y C.).

5.-) Ejecutoriada que esté, librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

6.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta